SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, María del Pilar Quintero Duque, identificada con C.C. 30.274.878, y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, abril 18 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Radicación No. 170014003009-2022-00222-00.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **José Ignacio Gutiérrez Jaramillo.-,** a través de endosataria judicial, en contra de la señora **Ana Serna Posada**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá explicarle al juzgado por qué motivo solicita intereses de plazo hasta el **2 de octubre de 2020,** tomando en consideración que la fecha de vencimiento que aparece en la letra de cambio aportada con la demanda corresponde al 2 de junio de 2020. En igual sentido deberá aclarar cuál es la razón para solicitar intereses moratorios a partir del 3 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento ya señalada.

2. Conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por la ejecutada* para efectos de notificación; adicionalmente indicará la forma en como la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

Nótese que la finalidad de la normal es flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes tramites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio

y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Finalmente se dispone, **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada María del Pilar Quintero Duque, con T. P. Nº 167.484 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandante de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

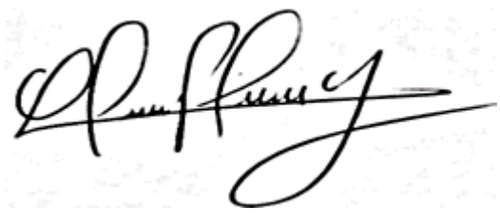

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e3bd2375e9070ea2ee34f2f7c628455d368d87f6f1e3e96f57f8f02c710b0f**

Documento generado en 19/04/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica